

42. Centro de Evaluación y Control de Confianza	10,370,000
43. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado.	250,000
44. Sistema de Parques Industriales de Sonora.	1,856,160
45. Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.	4,500,000
46. Universidad Tecnológica de Guaymas	1,479,225
47. Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Sonora.	1,036,375
48. Servicios Educativos del Estado de Sonora.	6,813,640
49. Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Sonora.	700,000
02. Fideicomisos.	40,203,090
01. Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora.	16,277,090
02. Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora.	14,500,000
03. Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora	9,426,000
03. Aportaciones de Seguridad Social.	5,828,413,016
01. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora.	5,828,413,016
04. Empresas de Participación Estatal Mayorista.	138,356,423
01. Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	138,356,423
2. Transferencias al Resto del Sector Público.	0
3. Subsidios y Subvenciones.	3,102,127,067

01. Subsidios y Subvenciones.	3,102,127,067
01. Aportación Federal al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	630,000,000
02. Para Alimentación de Reos y Dignificación Penitenciaria. Socorro de Ley.	20,075,000
03. Programas Regionales.	471,737,259
04. Fondo para Prevención de Desastres Naturales.	0
05. Subsidio para la Seguridad Pública Municipal.	0
07. Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad	10,451,212
08. Proyectos de Desarrollo Regional.	551,040,002
09. Fideicomiso para coadyugar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios	0
10. Fondo de Desastres Naturales	0
11. Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.	50,000,000
12. Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para Mandos Policiales.	0
13. Contingencias Económicas Inversión.	0
17. Fondo de Inversión para Entidades Federativas.	0
18. Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad.	0
19. Fondo para el Fortalecimiento en Infraestructura Estatal y Municipal.	213,000,000
20. Fondo para Fronteras.	0
21. Fondo Apoyo a Migrantes.	13,200,000

C O P I A
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



22. Fortalecimiento Financiero.	600,000,000
23. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros.	326,126,594
24. Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en su caso a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG).	216,497,000
4. Ayudas Sociales.	0
5. Pensiones y Jubilaciones.	0
6. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.	66,000,000
01. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.	66,000,000
01. Provenientes de la explotación del Puente Federal de Peaje de San Luís Río Colorado.	66,000,000
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	4,500,000,000
1. Endeudamiento Interno.	4,500,000,000
01. Diferimiento de pagos.	1,000,000,000
02. Créditos a Corto Plazo.	1,000,000,000
03. Crédito a Largo Plazo.	2,500,000,000
2. Endeudamiento Externo.	0

ARTICULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones y transferencias a los Municipios del Estado de Sonora, por el rendimiento de los ingresos estatales que se generen en sus respectivos territorios y por participación e incentivos en ingresos federales, en la forma siguiente:


- | | |
|---|-------|
| I. Del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente. | 20% |
| II. Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, a excepción de placas de demostración. | 12.5% |

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



III.	Sobre los ingresos por concepto de revalidación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado.	20%
IV.	Del Impuesto General al Comercio Industria y Prestación de Servicios.	30%
V.	Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales.	50%
VI.	Sobre los ingresos del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.	20%
VII.	Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. En los términos del citado Artículo.	100%
VIII.	Sobre las participaciones e incentivos por ingresos federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan en el decreto que al efecto expida el Congreso del Estado:	
	1.- Fondo General de Participaciones.	20%
	2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación.	20%
	3.- Fondo de Fomento Municipal.	100%
	4.- Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.	20%
	5.- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Artículo 2º A, fracción II.	20%
	6.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. (rezago)	20%
	7.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



- 8.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. 20%

Las Participaciones en Ingresos Federales y los Fondos de Aportaciones Federales a favor del Estado, se percibirán con arreglo a lo que dispongan los ordenamientos que los otorguen.

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos durante el año 2017 conforme a lo siguiente:

- I.- 1.50% mensual en plazos de uno a 12 meses.
- II.- 1.88% mensual en plazos de 13 a 24 meses.
- III.- 2.25% mensual en plazos de 25 a 36 meses.

El porcentaje aplicable para la determinación de la tasa a que se refiere el Artículo 26 del Código Fiscal del Estado, será del 1.0% mensual.

ARTICULO 4o.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en el apartado del Artículo 1o. de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTICULO 5o.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el Artículo 1o. de esta Ley, con excepción de los contenidos en el apartado 9.1.01, aun cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda y en las instituciones de crédito, empresas y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Hacienda celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Hacienda a través de disposiciones de carácter general. Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Hacienda y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

A efecto de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Gobierno del Estado, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos cuando constituya la única forma que tenga el deudor para cumplir con la obligación a su cargo y dichos bienes o servicios sean de fácil venta o realización, o resulten de utilidad para el Gobierno del Estado, a juicio de la propia Secretaría de Hacienda, quien tendrá la facultad de resolver sobre la aceptación o negativa de las solicitudes de dación en pago.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en el párrafo anterior no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos, las entidades a que se refiere el apartado 9.1.01 del Artículo 1º de esta Ley, recaudarán sus ingresos propios por medio de sus órganos o a través de quienes éstos autoricen, debiendo informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, en un término que no exceda de diez días hábiles, los montos y conceptos recaudados.

ARTICULO 6o.- Tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que deriven del procedimiento administrativo de ejecución practicado por las autoridades fiscales estatales y que den origen al pago de derechos, estos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

ARTICULO 7o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:

I.- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el Estado, correspondientes a las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen.

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2017 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa, así como las que reanuden actividades, con excepción de aquellas cuyo período de inactividad sea mayor a tres años.

II.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley y que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad durante el ejercicio fiscal de 2017, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2016.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual o temporal, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 40 años en adelante, cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante un período de 60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores.

IV.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

V.- Tratándose de la inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles que realicen actividades empresariales, el importe de la cuota por la prestación del servicio a que se refiere el Artículo 321 apartado 12 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá en un 50%.